

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 30 del 2020. Pasa a despacho para resolver su admisión, sin presentarse la subsanación ordenada. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0024
Radicación nro. 2020-0229

Cali, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

1. La parte no acredita en la actuación la subsanación de la demanda en los términos indicados en la providencia inadmisoria, tal como lo hace constar secretaría.
2. Como se puede evidenciar en la actuación, no se subsanó la demanda conforme fuera requerido, por lo que se hace imperativo su rechazo (CGP. art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación pertinente.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 0003 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-01-2021

